



- ◆ Trabajo realizado por el equipo de la Biblioteca Digital de la Universidad CEU-San Pablo
- ◆ Me comprometo a utilizar esta copia privada sin finalidad lucrativa, para fines de investigación y docencia, de acuerdo con el art. 37 de la M.T.R.L.P.I. (Modificación del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual del 7 julio del 2006)

**BOLETÍN MENSUAL ARANZADI**

núm. 29, julio, 2001, págs. 1-8

**“Hacia un sistema complementario de previsión social:  
la desgravación por planes de pensiones  
a partir del 2000  
(especial referencia al cónyuge que no obtiene rentas)”**

**JUAN IGNACIO GOROSPE OVIEDO**

**HACIA UN SISTEMA COMPLEMENTARIO DE PREVISIÓN SOCIAL:  
LA DESGRAVACIÓN POR PLANES DE PENSIONES  
A PARTIR DEL 2000**

**(especial referencia al cónyuge que no obtiene rentas)**

*Juan Ignacio Gorospe Oviedo (USP-CEU)*

1. Planteamiento: ampliación de las ventajas fiscales en la búsqueda de un sistema complementario de previsión social. 2. Modificación en los límites generales de aportación y desgravación. 3. Posibilidad de reducción con rendimientos del trabajo y de actividades económicas de escasa o nula cuantía: la interpretación administrativa. 4. El caso concreto de los minusválidos y de los deportistas profesionales. 5. Conclusiones

1. Planteamiento: ampliación de las ventajas fiscales en la búsqueda de un sistema complementario de previsión social.

El tratamiento fiscal de los planes de pensiones y mutualidades de previsión social se vio modificado favorablemente el pasado año (por el RD-ley 3/2000 y la Ley 6/2000) con unas consecuencias que se han podido comprobar en la pasada campaña de Renta. Las modificaciones se refieren, fundamentalmente, a los límites de deducibilidad de las aportaciones a planes de pensiones y mutualidades de previsión social. El objeto de la mejora es fomentar la contratación de este tipo de productos de previsión social, a los que cabría añadir los seguros de vida, que también se han beneficiado fiscalmente con un incremento de las reducciones sobre las prestaciones recibidas, pudiendo alcanzar el 75 por 100 en determinados casos.

Los motivos de tales modificaciones fiscales los hallamos en el reconocimiento generalizado, desde instituciones nacionales e internacionales, públicas y privadas, de que el envejecimiento de la población va a presionar el gasto público a medio y largo plazo. La sostenibilidad del vigente sistema público de reparto depende, fundamentalmente, de la estructura de la población, y el descenso de la tasa de natalidad unido al aumento de la esperanza de vida ha provocado un envejecimiento de la población que, previsiblemente, se acentuará a lo largo de este siglo. Ello plantea la necesidad de que el fiel de la balanza de los sistemas de previsión se incline paulatinamente hacia el ahorro privado, donde los protagonistas indiscutibles son los planes de pensiones y las mutualidades de previsión social. Una fórmula para conseguir este objetivo es aumentar las ventajas fiscales de estos productos de ahorro.

En los Planes de Pensiones y Mutualidades se han incrementado los límites de deducibilidad de las contribuciones y aportaciones, pasando el límite porcentual del 20 al 25 por 100 y el fijo de 1.100.000 ptas. a 2.100.000 ptas. Incluso, para los mayores de 52 años, el límite porcentual asciende al 40 por 100. Además, por vez primera se admite la deducción tratándose de contribuyentes casados que no obtengan rendimientos del trabajo o de actividades económicas o cuando dichos rendimientos sean de cuantía inferior a 1.200.000 ptas. Finalmente, ha habido alguna innovación en relación a las aportaciones a mutualidades y planes de pensiones a favor de minusválidos y en torno a las mutualidades de profesionales.

Aunque el RD-ley 3/2000 entró en vigor el 25 de junio de 2000, las medidas señaladas serán de aplicación a todo el ejercicio, con la única excepción de los supuestos en que se

interrumpa el período impositivo por fallecimiento del contribuyente en fecha anterior, salvo que se opte por la tributación conjunta.

## 2. Modificación en los límites generales de aportación y desgravación.

La Ley 6/2000 ha modificado la Ley 8/1987 incrementando los límites de aportación a planes de pensiones. Las aportaciones anuales máximas a los planes de pensiones, con inclusión, en su caso, de las que los promotores de dichos planes imputan a los partícipes, se ha fijado en 1.200.000 pesetas (7.212,15 euros). No obstante, en el caso de partícipes mayores de cincuenta y dos años a los que por su edad dicha cantidad les resulta insuficiente, el límite anterior se incrementará en 100.000 pesetas (601,01 euros) adicionales por cada año de edad del partícipe que exceda de cincuenta y dos, fijándose en 2.500.000 pesetas (15.025,30 euros) para partícipes de sesenta y cinco años o más. Este límite máximo se aplicará individualmente a cada partícipe integrado en la unidad familiar.

En lo que se refiere a las reducciones, si se cumplen los requisitos legales de aportación máxima e indisponibilidad, las cantidades ingresadas a partir del año 2000 en planes de pensiones y mutualidades de previsión social se reducirán de la base imponible general, aplicando como límite máximo conjunto la menor de las cantidades siguientes:

a) El 25 por 100 (antes era el 20 por 100) de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas -incluidas las rentas imputadas por sociedades transparentes de profesionales, artistas o deportistas a los socios que ejerzan dicha actividad- percibidos individualmente en el ejercicio. No obstante, en el caso de partícipes mayores de 52 años el porcentaje anterior será del 40 por 100. La Ley 6/2000 ha incluido en la ampliación del límite a los mutualistas, con una mejora técnica en la tramitación parlamentaria del Decreto-Ley, que sólo se refería a los planes de pensiones.

b) 1.200.000 ptas. anuales (anteriormente era 1.100.000). Este límite se eleva de forma progresiva para los partícipes de más de 52 años en 100.000 ptas. por cada año más, pudiendo alcanzar 2.500.000 desde 65 años en adelante.

*Ejemplo.* Trabajador por cuenta ajena con los siguientes datos para este ejercicio:

Sueldo bruto .....	6.000.000
Seguridad social.....	300.000
Aportación a mutualidad que cubre los riesgos de invalidez, muerte y jubilación.....	250.000
Aportación a plan de pensiones .....	600.000
Contribución del promotor al plan de pensiones del trabajador.....	400.000
Premio por antigüedad de 20 años en la empresa.....	1.000.000
Rendimientos netos profesionales .....	2.000.000
Rendimientos netos del capital mobiliario .....	200.000

Solución:

- Rendimientos netos del trabajo:

Rendimiento íntegro.....	7.100.000
[6.000.000 (sueldo) + 400.000 (contribución promotor: rendim. en especie) + 700.000 (premio antigüedad: rendim. irregular 1.000.000 con reducción del 30 por 100)]	
Gastos deducibles (seg. social) .....	300.000
Rendimiento neto.....	6.800.000
Reducción (artículo 18).....	375.000
Rendimiento neto reducido .....	6.425.000

- Base imponible general:

Parte general de la base imponible = 6.425.000 (RT) + 2.000.000 (RP) + 200.000 (RCM) = 8.625.000

Mínimo personal = 550.000

Base imponible general = 8.625.000 – 550.000 = 8.075.000

- Reducciones de la base imponible general:

Plan de pensiones (600.000+400.000) ..... 1.000.000

Mutualidad ..... 250.000

Total aportaciones ..... 1.250.000

Límite de deducibilidad la menor de las dos cantidades siguientes:

a) 1.200.000 pts.

b) 25 por 100 de los RNT y RAE = 0'25 x (6.800.000+2.000.000) = 2.200.000

Obsérvese que el rendimiento neto del trabajo se determina antes de la reducción del artículo 18 de la Ley.

Reducción por aportaciones a mutualidades y planes de pensiones = 1.200.000

- Base liquidable general = 8.075.000 - 1.200.000 = 6.875.000

La cantidad que opera como límite es de 1.200.000, por lo que quedan pendientes de compensar en los cinco años siguientes, previa solicitud y con los límites señalados: 50.000 (1.250.000-1.200.000)

En este ejemplo se aprecia cómo la reducción del rendimiento irregular en un 30 por 100 perjudica a los rendimientos del trabajo frente a los rendimientos de actividades económicas, pues en estos últimos la minoración opera sobre el neto y no afecta a límite de la reducción por planes de pensiones y mutualidades.

3. Posibilidad de reducción con rendimientos del trabajo y de actividades económicas de escasa o nula cuantía: la interpretación administrativa.

Otra novedad está en el límite específico de las aportaciones a planes de pensiones o mutualidades a favor del cónyuge que no obtenga rendimientos netos del trabajo ni de actividades económicas.

Hasta el año 2000 sólo podían desgravar quienes obtuvieran rendimientos del trabajo o de actividades económicas, lo que impedía aprovechar la reducción a los que no obtuviesen esos ingresos. Por ejemplo, quienes se dedicaran a las tareas domésticas, pese a que con ello contribuían a la obtención de rendimientos por parte del otro cónyuge. Ello ha motivado la ampliación de este régimen por el RD-Ley 3/2000 a los contribuyentes cuyo cónyuge obtenga rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas inferiores a 1.200.000 ptas., que podrán reducir en la base imponible las aportaciones realizadas a planes de pensiones de los que sea partícipe dicho cónyuge con el límite máximo de 300.000 ptas. anuales. Esta medida pretende –según reza la Exposición de Motivos del RD-Ley 3/2000- favorecer el ahorro familiar extendiendo el régimen fiscal de los planes de pensiones “a aquellos cónyuges que no trabajan fuera del hogar familiar” puesto que éstos “contribuyen, a través del trabajo doméstico, a la obtención de rendimientos por parte del cónyuge”.

La confusa redacción de esta norma, que planteaba algunas dudas en torno a si era o no aplicable cuando el cónyuge no obtuviera rendimientos del trabajo ni de actividades económicas, ha sido aclarada en este punto por la Ley 6/2000. Ya en la Exposición de Motivos, la Ley señala que con esta modificación se permite que las aportaciones efectuadas a los planes de pensiones de que sean titulares los cónyuges que no obtengan rentas o cuyos rendimientos del trabajo y de actividades económicas sean inferiores a

1.200.000 pesetas, “puedan ser objeto de reducción en la base imponible del otro cónyuge”, con el límite citado.

El tenor literal del nuevo apartado 6º del art. 46.1 LIRPF dispone: “Además de las reducciones realizadas de acuerdo con los límites anteriores, los contribuyentes cuyo cónyuge no obtenga rendimientos netos del trabajo ni de actividades económicas, o los obtenga en cuantía inferior a 1.200.000 pesetas (7.212,15 euros) anuales, podrán reducir en la base imponible general las aportaciones realizadas a planes de pensiones y a mutualidades de previsión social de los que sea partícipe o mutualista dicho cónyuge, con el límite máximo de 300.000 pesetas (1.803,04 euros) anuales”.

Tras la lectura de este precepto surgen dos preguntas fundamentales: ¿quién puede hacer la aportación? ¿a quién corresponde la desgravación?

En cuanto a la *persona que puede hacer la aportación*, aunque en principio parece que debería ser el contribuyente con rendimientos del trabajo o de actividades económicas, la Ley se refiere simplemente a “las aportaciones realizadas”, sin especificar, por lo que *cabría que las hiciera el cónyuge*. No obstante, en previsión de que sea aquél quien haga la aportación a favor del cónyuge con menores rentas, la Ley 6/2000 dispone que las transmisiones entre cónyuges que se produzcan como consecuencia de lo establecido en el artículo 46.1.6.º de la Ley 40/1998, no estarán sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones hasta el límite previsto en el citado precepto. Se establece, por tanto, la no sujeción como donación de las aportaciones de uno al plan del otro, para el caso de que el cónyuge no pueda o no quiera pagarse su propio plan.

Respecto de la persona que se aplicará la reducción, tanto la Exposición de Motivos como el texto de la Ley 6/2000 (la Ley dice “los contribuyentes cuyo cónyuge... podrán reducir”) configuran la reducción como una opción del contribuyente cuyo cónyuge obtenga rendimientos del trabajo o de actividades económicas de escasa o nula cuantía. Evidentemente, si el cónyuge no obtiene este tipo de rentas lo lógico es que el primero se reduzca la aportación, con el límite citado. Pero en aquellos casos en que el cónyuge obtenga rentas del trabajo o de actividades económicas hasta 1.200.000 ptas., también este último podrá aplicar la reducción con el límite general (el 25 por 100, por ser inferior a 1.200.000 ptas.). Así lo entiende la Administración –como se desprende del Manual del IRPF del 2000–, permitiendo que la reducción opere en la base imponible de cualquiera de los cónyuges. De este modo, en un matrimonio en el que un cónyuge obtenga rendimientos del trabajo o de actividades económicas, y el otro perciba sólo un millón de ptas. por estos conceptos, las aportaciones de este último a un plan de pensiones propio serán deducibles, a opción de los contribuyentes, de la base imponible del primero, con el límite de 300.000 ptas., o de la del segundo, con los límites generales (operaría el del 25 por 100, por ser menor). Como probablemente la base imponible de aquél será mayor, interesará más la primera opción, al operar la reducción sobre un tipo marginal más elevado. Y siguiendo el tenor literal del precepto cabe, incluso, que ambos se apliquen la desgravación por un montante total de 300.000 ptas. – el primero- más el 25 por 100 de un millón –el segundo-. De este modo, la reducción máxima será de 600.000 ptas. (300.000 más el 25 por 100 de 1.200.000).

Podemos distinguir dos supuestos, partiendo de que un cónyuge obtiene rendimientos del trabajo o de actividades económicas, o rentas imputadas de sociedades transparentes de profesionales, y se hacen aportaciones a favor del otro:

A) El cónyuge partícipe no obtiene ninguna de esas rentas. El primero podrá aplicarse las reducciones propias, con los límites ya vistos, y, además, las aportaciones que realice a favor de su cónyuge con el límite de 300.000 ptas. Aquí no opera el límite porcentual del 25 por ciento. En total, la reducción puede ser de 1.500.000 ptas.

B) El cónyuge partícipe obtiene alguna de esas rentas hasta un importe de 1.200.000 ptas. anuales. Dicho cónyuge podrá aplicarse la reducción sujeta al límite general del 25 por 100, que se deducirá en su propia declaración. No obstante, podrán optar porque sea el primero quien se practique la totalidad o parte de la reducción por esas aportaciones –por ejemplo, lo que exceda del 25 por 100-, hasta un máximo de 300.000 ptas.

*Ejemplo 1.* Un matrimonio, en el que la mujer trabaja por cuenta propia y el marido no obtiene ingresos, presenta los siguientes datos:

Rendimientos netos profesionales ..... 4.000.000  
Rendimientos netos del capital mobiliario ..... 750.000  
Aportación por la mujer a un plan de pensiones propio ..... 700.000  
Aportación por la mujer a un plan de pensiones a favor del marido ..... 400.000  
Se pide: calcular la base liquidable general en tributación conjunta

Solución:

- Base imponible general:

Parte general de la base imponible = 4.000.000 (RAE) + 750.000 (RCM) = 4.750.000

Mínimo personal = 1.100.000

Base imponible general = 4.750.000 – 1.100.000 = 3.650.000

- Reducciones de la base imponible general:

La mujer, por su propia aportación: 700.000, inferior a 1.200.000 y al 25 % de 4.000.000

La mujer, por la aportación al plan del marido: 300.000, que es el límite máximo

- Base liquidable general = 3.650.000 – 1.000.000 = 2.650.000

Quedan pendientes de compensar en los cinco años siguientes, previa solicitud y con los límites señalados: 100.000

*Ejemplo 2.* Una mujer soltera obtiene las siguientes rentas:

Rendimientos netos del capital inmobiliario ..... 4.000.000  
Rendimientos netos del capital mobiliario ..... 1.000.000  
Ganancia patrimonial por la venta de un piso (2 años) ..... 2.000.000  
Aportación a un plan de pensiones ..... 500.000  
Se pide: calcular la base liquidable

Solución:

- Base imponible general:

Parte general de la base imponible = 4.000.000 (RCI) + 1.000.000 (RCM) = 5.000.000

Mínimo personal = 550.000

Base imponible general = 5.000.000 – 550.000 = 4.450.000

- Reducciones de la base imponible general: no puede aplicarse ninguna

- Base liquidable general = 4.450.000

- Base imponible especial = base liquidable especial (no hay reducciones en la Ley) = 2.000.000

*Ejemplo 3.* Un matrimonio, en el que ambos trabajan por cuenta ajena, presenta los siguientes datos:

Rendimientos netos del trabajo del marido ..... 5.000.000  
Rendimientos netos del trabajo de la mujer ..... 1.000.000  
Aportación por el marido a un plan de pensiones ..... 900.000

Aportación por la mujer a un plan de pensiones ..... 700.000  
Se pide: calcular las reducciones aplicables por aportación a planes de pensiones

Solución:

- Reducción del marido por su aportación: 900.000, inferior a 1.200.000 y al 25 % de 4.000.000
- Reducción del marido por el plan de la esposa: 300.000 ptas.
- Reducción de la mujer por su aportación: restan 400.000 ptas. con el límite del 25 % de sus rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas, que son 250.000 ptas.
- Total reducción marido: 1.200.000 ptas.
- Total reducción esposa: 250.000 ptas.
- Quedan 150.000 ptas. para compensar en la base imponible general de la esposa en los cinco años siguientes.

Como conclusión, si en un matrimonio hay un contribuyente con rendimientos del trabajo o de actividades económicas y se hacen aportaciones a favor de su cónyuge que no tiene este *tipo de rendimientos*, *aquél podrá deducirse hasta 300.000 ptas. anuales, además de la reducción que le corresponda por sus propias aportaciones y con independencia de los límites aplicables a estas últimas. Si el cónyuge obtiene este tipo de rentas en cuantía inferior a 1.200.000 ptas. podrá deducirse la aportación con el límite del 25 por 100, o bien hacerlo el primero con el límite de 300.000 ptas. anuales, o bien ambos en la proporción que decidan.*

#### 4. El caso concreto de los minusválidos y de los deportistas profesionales.

También se ha incrementado el límite específico de las *aportaciones a planes de pensiones o mutualidades de previsión social constituidas a favor de personas con minusvalía* en grado igual o superior al 65 por 100, y se ha ampliado el círculo de personas que pueden realizar las aportaciones.

Así, las aportaciones puede hacerlas el propio minusválido o sus parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, ampliándose por la Ley 6/2000 al cónyuge del minusválido y a los que le tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

En cuanto a los límites de reducción, conjuntos para las aportaciones de Planes de Pensiones y Mutualidades de Previsión Social, son:

- Para las aportaciones realizadas por el propio minusválido 2.500.000 pts.
- Para las realizadas por sus parientes 1.200.000 ptas., sin perjuicio de las aportaciones que éstos hagan a su propio plan o mutualidad que se regirán por los límites arriba señalados. Por tanto, *la reducción que se apliquen los parientes es independiente de su propio límite.*

El conjunto de reducciones no podrá exceder de 2.500.000 pts. a favor de un mismo minusválido. Si concurren varias aportaciones a favor del minusválido se reducirán primero las del propio minusválido y después, si no alcanzan el límite citado, podrán reducirse las aportaciones realizadas por otras personas a su favor en la base imponible de éstas. Si hay varias aportaciones de parientes la reducción se practicará de forma proporcional.

*Ejemplo.* Un minusválido realiza aportaciones a un plan de pensiones por 1.200.000 ptas., su padre, de 50 años, aporta 800.000 ptas. y su madre 600.000 ptas. El padre tiene unos rendimientos netos del trabajo de 10.000.000 y aporta 1.200.000 ptas. a su propio plan de pensiones.

Solución:

La aportación total es de 2.600.000. Se cumple el límite de aportación del minusválido pero se incumple el de los parientes al exceder la aportación de éstos de 1.200.000. Se excede el límite de reducción de 2.500.000, por lo que se aplicará la reducción de forma proporcional, sin perjuicio de las sanciones que procedan con arreglo a la Ley 8/1987.

Límite minusválido 2.500.000

Límite parientes 1.200.000 (inferior a la aportación total de 1.400.000)

La reducción es proporcional a sus aportaciones:

- Padre  $800.000/1.400.000 = 57,14$  por 100;  $1.200.000 \times 57,14\% = 685.680$
- Madre  $600.000/1.400.000 = 42,86$  por 100;  $1.200.000 \times 42,86\% = 514.320$

Reducciones aplicables:

- Hijo minusválido 1.200.000.
- Padre 1.200.000 por su propio plan (al no exceder de 2.500.000 –el 25 por 100 de los rendimientos netos del trabajo- ni de 1.200.000) y 685.680 por el plan de su hijo.
- Madre 514.320 por el plan de su hijo.

Finalmente, se ha creado un límite específico de las *aportaciones a mutualidades de previsión social por deportistas profesionales y de alto nivel* (DA 23ª LIRPF añadida por la Ley 6/2000). Se trata de un régimen especial para las aportaciones de deportistas profesionales o de alto nivel a la mutualidad de previsión social a prima fija de deportistas profesionales en el que se incrementa notablemente el límite de reducción dada la limitada vida laboral de estas personas.

Los requisitos son:

- a) Las aportaciones deben hacerse por deportistas profesionales o de alto nivel que estén en activo. También se admiten las contribuciones del promotor, como en el régimen general.
- b) La aportación anual máxima es de 2.500.000 ptas.
- c) La reducción tiene como límite la menor de las dos cantidades siguientes: la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas o 2.500.000 ptas.

Con independencia de este régimen especial, los deportistas profesionales y de alto nivel podrán realizar aportaciones a la mutualidad de previsión social de deportistas profesionales, aunque hayan finalizado su vida laboral, con los requisitos y límites señalados en el régimen general.

## 5. Conclusiones

Primera. El sistema de reparto de la Seguridad Social se muestra insuficiente a largo plazo, ante el alargamiento de la esperanza de vida y la reducción de la natalidad. Por ello, la normativa fiscal se ha modificado incentivando un sistema de capitalización complementario al de reparto previsto por la Seguridad Social, bien mediante aportaciones a planes de pensiones o mutualidades de previsión social que reducen la base imponible minorando la tributación actual, bien suscribiendo un contrato de seguro

para caso de supervivencia, lo que supondrá una ventaja fiscal futura al reducirse el rendimiento a declarar cuando se reciba la correspondiente prestación.

Segunda. Los límites de deducibilidad de las contribuciones y aportaciones a planes de pensiones y mutualidades se han incrementado considerablemente, pasando el límite porcentual del 20 al 25 por 100 –o el 40 por 100 para los mayores de 52 años-, y el fijo de 1.100.000 ptas. a 2.100.000 ptas.

Tercera. Por aplicación de estos límites, fiscalmente no interesa hacer aportaciones a contribuyentes solteros que no obtengan rendimientos del trabajo o de actividades económicas (salvo en el caso de minusválidos, donde sólo opera el límite fijo). Tampoco conviene hacer aportaciones superiores al 25 por 100 (o al 40 por 100) señalado. Además cuando se perciban las prestaciones del Plan no se podrá deducir el exceso sobre los límites citados (artículo 67.2 Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones) con lo que se producirá una doble imposición.

Cuarta. Por vez primera se admite la deducción tratándose de contribuyentes casados que no obtengan rendimientos del trabajo o de actividades económicas o cuando dichos rendimientos sean de cuantía inferior a 1.200.000 ptas, con un límite para el cónyuge no partícipe de 300.000 ptas.

Quinta. Si en un matrimonio uno de los cónyuges no obtiene rendimientos del trabajo ni de actividades económicas, únicamente interesaría hacer aportaciones por el cónyuge que obtuviera este tipo de rentas a favor de quien no las obtiene, pero en ningún caso por encima de 300.000 ptas. Por ejemplo, un ama de casa - que por la titularidad compartida de los bienes gananciales sólo obtiene rentas del capital- o un rentista no podrían reducirse por encima de esta cifra.

Sexta. Si el cónyuge obtiene rentas del trabajo o de actividades económicas hasta 1.200.000 ptas., también este último podrá aplicar la reducción con el límite general (el 25 por 100, por ser inferior a 1.200.000 ptas.) pero interesará más aplicar primero la reducción en la base del cónyuge con mayores rentas, que normalmente será el afectado por el límite de 300.000 ptas. Ello obedece a que el beneficio fiscal será mayor cuanto más alto sea el tipo marginal del contribuyente.

Resta añadir, por último, que las cantidades no deducidas por exceder del límite podrán restarse dentro de los cinco ejercicios siguientes, imputándolas al primer ejercicio en que las aportaciones no alcancen los citados límites.